Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO DE SIMULACIÓN, incoado por JADER ENRIQUE SARMIENTO ARIZA contra MONARGE ANTONIO SARMIENTO PACHECO, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, febrero 13 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2013-00317-00
DEMANDANTE: JADER ENRIQUE SARMIENTO ARIZA
DEMANDADO: MONARGUE ANTONIO SARMIENTO PACHECO

Se recibió oficio No. 2022-737 de fecha 13 de octubre de 2022 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sabanalarga, en la cual solicita:

> Sin embargo, teniendo en cuenta que la Sentencia se ordena la cancelación de unas anotaciones de varias escrituras públicas, que posterior a estas anotaciones que se ordenan cancelar se encuentran registrados actos de compraventa que se presumen de buena fe es necesario que su Honorable despacho se pronuncie sobre las anotaciones posteriores, pues, en la sentencia no se realizó ningún pronunciamiento al respecto.

La anterior solicitud se elevó teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución No. 011 de octubre 03 de 2022, de dicha oficina registral, mediante la cual ordenó la suspensión a prevención del trámite de registro del turno de calificación 2022-4171 de agosto 31 de 2022, que contiene el Oficio 2471 del 22 de agosto de 2022, junto con la sentencia de fecha 29-09-2020, radicación 08758-3112-001-2013-00317-00, y el resuelve del recurso de apelación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en donde ordenan cancelar Escrituras Públicas en varios folios de matrícula.

Al respecto, este Despacho, con el proferimiento de la sentencia termina la instancia y por tanto se pierde competencia para continuar conociendo del proceso, a menos que se trata de un proceso a continuación para su cumplimiento.

En el presente asunto se dictó fallo de primera instancia el 29 de septiembre de 2020, en el cual se atuvo para su decisión los hechos y pretensiones de la demanda que se pusieron a consideración y sobre ello se decidió. La mencionada providencia fue objeto del recurso de apelación y en su decisión se pronunció conforme a lo que milita en el

expediente, no quedándole a este Despacho, ningún pronunciamiento adicional o distinto sobre la materia debatida. Las sentencias son inmutables e inmodificables por el Juez que las profirió y más aún si ya se encuentran en firme y con pronunciamiento de segunda instancia.

Pretender ahora el pronunciamiento sobre aspectos distintos, reabriría un debate legalmente concluido, por lo que se estima improcedente la solicitud de la Oficina registral y en ese orden, el Juzgado se atiene a lo resuelto en las sentencias de primer grado y sobre todo en la de segunda instancia relacionada con las modificaciones realizadas por el Superior, pues, los demás actos a que se refiere la solicitud señalados y que figuran en el certificado de tradición no son de resortes en este proceso, y por tanto, no fueron materia de litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

**RESUELVE:**

**Primero:** NO ACCEDER a lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** INFORMAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico; que se debe atener a proceder conforme al contenido de las sentencias de primera y segunda instancia en lo que esta última modificó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

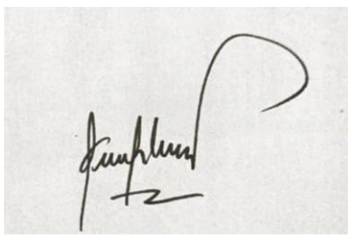

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**
Juez

***J1ccs/par***

**Firmado Por:**
**German Emilio Rodriguez Pacheco**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 001**
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3138b67658e8b58c2f04c80a95b5a6e139999bb67e50a829a20d3e22fff1e6ce**
Documento generado en 14/02/2023 04:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**